



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 1.923 / 2014.

ZAPALLAR, 14 de Abril de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre de 2012, que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educativos de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- Necesidades de Funcionamiento
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Prestación de Servicios de fecha 14 de Abril de 2014, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña Mireya Victoria Quitral Cuevas.

DECRETO:

1° APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la **I. Municipalidad de Zapallar**, a doña **MIREYA VICTORIA QUITRAL CUEVAS**, según detalle:

En Zapallar, a 14 de Abril del año 2014, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde doña NICOLAS COX URREJOLA, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece doña MIREYA VICTORIA QUITRAL CUEVAS, chilena, casada, cédula nacional de identidad N° [redacted] Médico Cirujano, Licenciado en Medicina, especialidad Neurólogo Infantil, domiciliada para estos efectos en [redacted] en adelante "LA PRESTADORA", los comparecientes mayores de edad, exponen que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de doña MIREYA VICTORIA QUITRAL CUEVAS para que cumpla la prestación detallada a continuación: "22 ALUMNOS DIAGNOSTICADOS PROGRAMA DE INTEGRACIÓN PIE DE LA COMUNA DE ZAPALLAR "

SEGUNDO: La prestadora deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Director del Departamento de Educación, Unidad Técnica del presente Contrato, quien acuerda, desde ya, a entregar todas las facilidades necesarias para cumplir fielmente las labores encomendadas.

TERCERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará a la Prestadora MIREYA VICTORIA QUITRAL CUEVAS, la suma de \$15.000 (quince mil pesos), por cada alumno evaluado, incluida la retención



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia, previa presentación de la Boleta de Honorarios.

CUARTO: El plazo del presente contrato será desde el 26 de marzo del año 2014 al 30 de abril del 2014. El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte de la prestadora, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera y tercera del presente instrumento.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicios en cualquier momento que estime conveniente, pagando a la prestadora los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

En el caso que la prestadora ponga término unilateral al presente contrato deberá hacerlo por escrito a su mandante con treinta días de anticipación, reservándose el mandante el derecho a retener el pago respectivo si no se cumple con el plazo señalado precedentemente, debiendo la prestadora entregar todos los elementos, medios y objetos facilitados por el Municipio y evacuar un acta de entrega que deberá ser firmada por la prestadora y el Director del Departamento de Educación Municipal.

QUINTO: La prestadora deberá ejecutar los servicios de acuerdo a las instrucciones que le entregue la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y en especial, la Directora del Departamento de Salud Municipal, Unidad Técnica del presente contrato, quienes acuerdan desde ya, entregar todas las facilidades y elementos necesarios para la correcta ejecución del servicio.

La prestadora deberá GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, la prestadora a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

SEXTO: En el desempeño de su función la prestadora deberá cumplir con los valores y estándares de calidad de servicio:

01. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
02. Observar estrictamente el principio de probidad.
03. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
04. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer.
05. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta la Unidad Técnica o los superiores jerárquicos de esta última.
06. Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.

SÉPTIMO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar la prestadora, tendrá Prohibición de:

01. Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.
02. Expresarse de manera impropia e irrespetuosa con la Unidad Técnica y demás personas que se desempeñen en la Municipalidad.

OCTAVO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña MIREYA



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

VICTORIA QUITRAL CUEVAS, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

NOVENO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder de la prestadora.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don NICOLAS COX URREJOLA , para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

2º **IMPUTESE** el gasto que ocasione el presente Decreto al subtítulo **215.22.11.999.000: "Otros"**, del Presupuesto del Departamento de Educación.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.,

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C : EDUCACION 2014 / HONORARIOS / DA 1923.2014.

DISTRIBUCION:

- 1.- Depto. Educación.
- 2.- Interesado
- 3.- Depto. de Control.
- 4.- Oficina de Transparencia.
- 5.- Archivo: Secretaría Municipal.

CTL / SEC / pfc.